

EXPEDIENTE: RR.SIP.2226/2017	BRANDON HEAT	FECHA RESOLUCIÓN: 03/11/2017
Ente Obligado: <b>ENCUENTRO SOCIAL</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
BRANDON HEAT**

**SUJETO OBLIGADO:  
ENCUENTRO SOCIAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2226/2017  
FOLIO: 5509000011217**

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con folio **010243**, por medio del cual **Brandon Heat**, interpone recurso de revisión en contra del **Encuentro Social**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **5509000011217**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado, Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.2226/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” del **Sistema Electrónico**, **NO** se desprende nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a “**Brandon Heat**”, por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los “**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**”, aprobados mediante, Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO II,**

*17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.*

*18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)*

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **5509000011217**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información**



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
BRANDON HEAT**

**SUJETO OBLIGADO:  
ENCUENTRO SOCIAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2226/2017  
FOLIO: 5509000011217**

***Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado para tal efecto.-*** Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **5509000011217**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **catorce de septiembre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **17:32:01** horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

#### Capítulo I

##### Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 205-** *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

#### Capítulo II

##### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

**19.** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

**Primeramente**, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
BRANDON HEAT**

**SUJETO OBLIGADO:  
ENCUENTRO SOCIAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2226/2017  
FOLIO: 5509000011217**

*“...Por medio de la presente, le solicito me informe lo siguiente del Partido Encuentro Social en la Ciudad de México, respecto del término de primero de enero de 2015 al 14 de septiembre de 2017:*

- 1.- La nomina de todo el personal que trabaja en dicho partido político.*
- 2.- Cuantas personas laboran en dicho partido, tanto de estructura como los que no lo son*
- 3.- Copia de las actas de sesión del Comité Directivo*
- 4.- Especifique cuanto recibe de presupuesto mensual por parte del INE o IEDF y cual es el destino de dicho dinero.*
- 5.- Especifique el grado académico de cada persona que trabaja en la estructura del partido*
- 6.- Señale que relaciones contractuales tiene y con que personas físicas y/o morales esta obligado, indicando los fines de dicho contrato*
- 7.- Especifique cuantas multas o sanciones tiene ante el IEDF o INE, aclarando el monto de la multa y forma de pago, además de indicar si ya esta saldada y desde cuando.*
- 8.- Informe cuales son los horarios y lugar de trabajo del personal adscrito a este partido político y sus cargos ...” (Sic). Énfasis añadido*

**Ahora bien**, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

*“...Por medio de la presente vengo a interponer el recurso de inconformidad en contra de este partido, en virtud de lo siguiente:*

*- Por lo que hace al PUNTO UNO de la contestación no señala con precisión las actividades y/o cargos, ni lugar de trabajo de las personas menciona, además no explica cuál es el fundamento legal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual los salarios de nomina son reducidos de acuerdo al contenido de la copia de los contratos remitidos, cuando se demuestra que son las mismas personas realizando las mismas actividades de manera continua e ininterrumpida.*

*-En el PUNTO CUATRO de su contestación, no hace un desglose total de la ministración otorgada por el IEDF, ya que solo justifica el monto de \$750,000.00 pesos del presupuesto que recibe del IEDF.*

*-Lo que hace al PUNTO CINCO de la respuesta no señala con qué documento idóneo acredita el grado académico de las personas que refiere, así como a quien pertenece dicho grado escolar.*

*En el PUNTO SEIS de la contestación no señala con qué documento acredita dichas relaciones contractuales*

*Por último, en el PUNTO OCHO de las respuestas, no concuerda de la lista de la nómina con el personal manifestado en el PUNTO DOS, así como tampoco señala cual es la actividad y/o cargo de las personas que señala en la lista de nómina del anexo uno, ni sus cargos, ni las áreas de adscripción y*



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**BRANDON HEAT**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ENCUENTRO SOCIAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2226/2017**

**FOLIO: 5509000011217**

*responsabilidades las cuales se encuentran laborando todas en el edificio ubicado la calle de Don Juan C.P. 03600, ...” (Sic). Énfasis añadido*

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, ya que **solicita información que no había sido requerida inicialmente.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
  - VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
- (Sic), Énfasis Añadido.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo **248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:  
BRANDON HEAT**

**SUJETO OBLIGADO:  
ENCUENTRO SOCIAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2226/2017  
FOLIO: 5509000011217**

**POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.-** En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/GCS/SM/

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx\*